

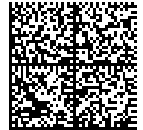
	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

Popayán, 24 de julio de 2025

NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00573 RESOLUCIÓN No. RC 00253 DE 27 DE FEBRERO DE 2024



La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD), es la entidad encargada de administrar el Rupta, y de adelantar todas las actuaciones administrativas necesarias para la definición de las situaciones relacionadas con el referido registro, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, y en concordancia con lo descrito en los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, reglamentados por el Decreto 640 de 2020.

En ese sentido, la Dirección Territorial Cauca de la UAEGRTD adelantó el procedimiento administrativo para resolver su solicitud de inscripción/cancelación de una medida de protección en el Rupta, relacionada bajo el número interno de identificación **1099336**, respecto del predio **La Cristalina** ubicado en el departamento del **Cauca**, en el municipio de **Morales**, número de folio de matrícula inmobiliaria **120-172118**.

Producto de la actuación administrativa, se profirió la Resolución No. **RC 00253 DE 27 DE FEBRERO DE 2024. "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"**, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, y los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante oficio con radicado de salida número **202421800749991 de 23 de agosto de 2024**, enviada al domicilio informado por el titular de la solicitud se le citó a comparecer a las instalaciones de la Dirección Territorial Cauca Huila oficina adscrita Neiva para adelantar la diligencia de notificación personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de esa comunicación.

Sin embargo, debido a que no acudió en el plazo descrito y frente al desconocimiento de una dirección o correo electrónico que permitan el envío y recepción efectiva del aviso en físico, la Dirección Territorial Cauca por medio del presente procede a realizar la notificación por aviso en página web de la decisión adoptada mediante la Resolución No. **RC 00253 DE 27 DE FEBRERO DE 2024. "Por medio de la cual se cancela una medida de protección individual del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA)"** de la Ley 1437 de 2011.

En cumplimiento de la normativa descrita previamente, se suministra como adjunto copia digital del referido acto administrativo, en **seis (06)** folios. Se realiza la salvedad de que los datos personales del solicitante, su núcleo familiar y testigos declarantes en el procedimiento administrativo han sido protegidos, con base en lo dispuesto en los artículos 29 de la Ley 1448 de 2011, 18 de la Ley 1712 de 2014 y demás normas concordantes.

Así mismo, se informa a la persona notificada que de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el aviso permanecerá fijado en la página web de la entidad y en un lugar público de la Dirección Territorial Cauca por un término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 2
	PROCESO: RUPTA	CÓDIGO: RU-FO-10
	NOTIFICACIÓN POR AVISO EN PÁGINA WEB EN UN TRÁMITE DEL RUPTA	VERSIÓN: 1

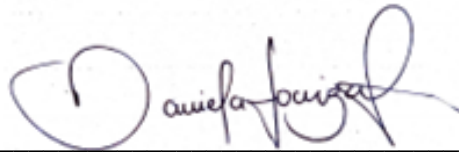
Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 13/04/2021

En caso de encontrarse en desacuerdo con la decisión adoptada podrá interponer el recurso de reposición ante el director territorial de Cauca Huila, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir del día en que se consideró surtida la notificación, de acuerdo con lo descrito previamente.

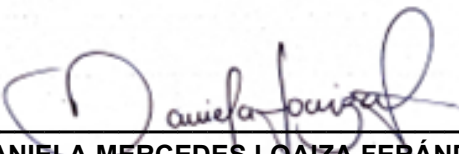
De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011, se informa que de encontrarse de acuerdo con el contenido de la decisión y desear que el acto administrativo quede en firme, puede manifestar la renuncia a términos de ejecutoria frente a la Resolución notificada; en caso contrario y de no presentar recurso de reposición, esta cobrará firmeza hasta el día siguiente al del vencimiento del término para la interposición de este.

FECHA DE FIJACIÓN Siendo las 8:00 a.m. del 25 de julio de 2025, se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días (indicar los 25, 28, 29, 30, 31 de julio de 2025), hasta las **5:00 p.m.** del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.



DANIELA MERCEDES LOAIZA FERNÁNDEZ LÍDER RUPTA
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA- OFICINA ADSCRITA NEIVA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Siendo las **5:00 p.m.** del 31 de julio de 2025, se desfija el presente aviso.



DANIELA MERCEDES LOAIZA FERÁNDEZ
LÍDER RUPTA
Dirección Territorial Cauca-Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Fredis Zapata Chara Abogado RUPTA – Dirección Territorial Cauca
 Revisó Daniela Mercedes Loaiza Fernández-Líder RUPTA – Dirección Territorial Cauca

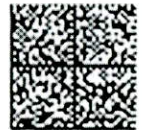
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Carrera 6 No. 18N – 114 Barrio La Estancia - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 - Popayán - Cauca - Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 00253 DE 27 DE FEBRERO DE 2024



"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

(ID 1099336)

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 19 y 33 A de la Ley 387 de 1997, el parágrafo 1º del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, el Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Resolución 722 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 de la Ley 387 de 1997, estableció que el Incora debía llevar el registro de los predios rurales abandonados por los desplazados por la violencia, informando a las autoridades competentes para que impidan cualquier acción de enajenación o transferencia de títulos de propiedad de estos bienes, cuando tal acción se adelante en contra de la voluntad de los titulares de los derechos respectivos.

Que el artículo 1 del Decreto 2007 de 2002, posteriormente compilado en el Decreto 1071 de 2015, le otorgó la facultad a los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, de realizar declaratorias frente a la inminencia de riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado en zonas determinadas del territorio de su competencia, produciendo a su turno limitaciones a la enajenación o transferencia a cualquier título de los predios vinculados a la declaratoria, frente a personas propietarias o poseedoras, y frente a ocupantes, la abstención de adjudicación a personas diferentes a las vinculadas a la medida.

Que el Decreto 1292 de 2003, suprimió el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – Incora y mediante el Decreto 1300 de 2003 se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, y a su vez el numeral 20 del artículo 4º del Decreto 3759 de 2009, determinó que el Incoder, asumiría entre otras funciones la de administrar el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

Que el parágrafo primero del artículo 28 del Decreto 2365 de 2015, ordenó la transferencia del sistema del RUPTA por parte del Incoder en liquidación, a la Unidad de Restitución de Tierras para su administración.

Que mediante la Resolución 722 de 2016, el Director General de la Unidad de Restitución de Tierras delegó en los directores territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones relacionadas con la administración del RUPTA.

Que mediante el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, se adicionó el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997 estableciendo

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: *"Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"*

el procedimiento administrativo especial para la inscripción y cancelación de medidas de protección en el RUPTA, indicando que el Gobierno Nacional reglamentaría este asunto en armonía con la Ley 1448 de 2011, como en efecto se realizó por medio del Decreto 640 del 11 de mayo de 2020, *"Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 15 del Decreto 1071 de 2015, en lo relacionado con el Registro Único de Predios y Territorios Abandonados – RUPTA"*.

Que con base en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 2.15.6.2.4 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, señaló que la entidad administradora del RUPTA tendrá un término de sesenta (60) días contados desde que se somete a estudio el caso, para decidir sobre la inscripción o cancelación en el RUPTA y que dicho término podrá ser prorrogado hasta por treinta (30) días cuando existan o sobrevengán circunstancias que lo justifiquen.

Que el precitado artículo 84 de la Ley 1955, también estableció en su inciso segundo que la cancelación en el RUPTA procede en cualquier tiempo, respecto de medidas de protección individuales y colectivas, de oficio o a solicitud de parte, de la persona beneficiaria de la medida o por quien sea propietaria del predio.

Que el artículo 2.15.6.1.1 del Decreto 1071 de 2015 establece que el RUPTA es un instrumento que les permite a las personas víctimas de desplazamiento forzado a causa de la violencia obtener, a través de una medida administrativa, la protección de las relaciones de propiedad, posesión u ocupación sobre inmuebles, que hayan dejado abandonados; para lo cual en este registro se inscribe al solicitante y su relación jurídica con el predio objeto de la medida.

Que el artículo 2.15.6.1.3 del Decreto 1071 de 2015 señaló que la entidad administradora del RUPTA, esto es, la Unidad de Restitución de Tierras, es la competente para decidir sobre la cancelación de medidas de protección colectivas, decretadas por los Comités Municipales, Distritales o Departamentales de Atención Integral para la Población Desplazada por la Violencia, o Territoriales de Justicia Transicional, frente a declaratorias de desplazamiento o de inminente riesgo de desplazamiento.

Que respecto de los titulares para solicitar la cancelación de medidas de protección del RUPTA, el artículo 2.15.6.1.5 desarrolló el artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, indicando que puede ser requerida por las personas beneficiarias de las medidas de protección o por quienes sean propietarias actuales del predio. Así mismo, indicó que es posible iniciar el trámite de manera oficiosa, como se desarrolló en el numeral 2 del artículo 2.15.6.1.6 ibídem, donde se indica que dicha actuación procede cuando se acredite, a través de fuentes oficiales, la cesación de las circunstancias fácticas que motivaron la inscripción en el RUPTA por vía individual o colectiva, o cuando se acredite que la persona beneficiaria de la protección individual no cumplía con los requisitos para su inscripción en ese registro.

Que a su turno, el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015 indica los requisitos para que sea procedente la cancelación de medidas de protección del RUPTA.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTION
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

Que de acuerdo con el marco normativo descrito, la Dirección Territorial Cauca decidirá sobre la procedencia de la cancelación de una medida de protección del RUPTA frente al caso *sub examine*.

ANTECEDENTES

1. El Comité Departamental para la Atención Integral a la Población por la Violencia del departamento del Cauca mediante la Resolución No. 5234 de fecha 24 de junio de 2009, declaró la inminencia de riesgo de desplazamiento forzado en algunos territorios del departamento del Cauca, debido a que es responsabilidad del Estado Colombiano formular las políticas y adoptar las medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia¹.
2. Con ocasión de la referida declaratoria, fue inscrita medida de protección colectiva en las anotaciones No. 003 y 004 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118, correspondiente al predio denominado "LA CRISTALINA", ubicado en la vereda San Isidro, en el municipio de Morales, departamento del Cauca.
3. Que el señor [REDACTED] identificado con cédula No. [REDACTED] expedida en [REDACTED] adquirió su derecho de propiedad, sobre el predio rural denominado "LA CRISTALINA", ubicado en la vereda San Isidro, en el municipio de Morales, departamento del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118, en virtud de la compraventa celebrada con la señora EUGENIA NÚÑEZ, acto jurídico que se protocolizó a través de la escritura pública No. 866 de fecha 8 de agosto de 2009 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Piendamó, debidamente registrado en el precitado folio de matrícula inmobiliaria en la anotación No. 002.
4. El día 06 de junio de 2023, el señor [REDACTED] identificado con cédula N° [REDACTED] presentó solicitud de cancelación de la medida de protección RUPTA que se encuentra inscrita en las anotaciones No. 003 y 004 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118, asociado al número predial 19-473-00-03-00-06-0248-0000, correspondiente al predio denominado "LA CRISTALINA", ubicado en la vereda San Isidro, en el municipio de Morales, departamento del Cauca, en su calidad de propietario. El referido requerimiento fue asociado al número interno de identificación (ID) 1099336.
5. Que la presente petición de cancelación de la medida de protección se realizó **bajo la gravedad de juramento**² y de manera libre, voluntaria, espontánea, tal y como lo

¹ Ley 387 de 1997. Artículos 3 y 10.

² Sentencia C-616/1997 Juramento como medio de prueba "En la actualidad el juramento se estudia y se trata en ciertos casos como un medio de prueba, aumenta la garantía de veracidad en las declaraciones de las partes vinculadas a las causas judiciales. Esta garantía se ve reforzada por las sanciones penales que se derivan para quien falta a la verdad..."

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

manifestó el requirente durante la recepción de la solicitud, la cual tuvo lugar ante esta Dirección Territorial Cauca.

6. Revisados los requisitos de procedencia de la solicitud de conformidad con lo establecido en los artículos 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, la Dirección Territorial Cauca profirió la Resolución No. RC 01099 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte".
7. De conformidad con lo ordenado en el artículo 2.15.6.2.5 del Decreto 1071 de 2015 y en la parte resolutive de la Resolución No. RC 01099 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, la Dirección Territorial Cauca comunicó a los terceros determinados e indeterminados el inicio del estudio formal de la actuación administrativa adelantada frente a la solicitud del ID 1099336, tal como obran los soportes en el expediente con publicación en la página web de la entidad el 09 de octubre de 2023.
8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.15.6.2.6 del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el Decreto 640 de 2020, la Dirección Territorial Cauca le comunicó mediante oficio con radicado de salida No. 202421800088291 al señor [REDACTED] el traslado de las pruebas recaudadas en el curso del procedimiento administrativo, de modo que pudiese controvertirlas, en caso de considerarlo necesario.
9. Así mismo, el 21 de febrero de 2024 se fijó aviso en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca informando el referido traslado probatorio, siendo desfijado el 21 de febrero de 2024, como obra en el expediente de la actuación.
10. Pese a lo anterior y vencido el término del traslado de pruebas, el señor [REDACTED] no presentó intervención alguna, por lo que se procederá con la adopción de la decisión de fondo correspondiente.
11. Que en el plenario de la solicitud, obran los siguientes medios de prueba:
 - a. Formulario de la solicitud de cancelación de medida de protección, la cual se presentó bajo la gravedad del juramento, de manera libre, voluntaria, espontánea y libre de vicios.
 - b. Copia simple de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Almaguer, perteneciente al señor [REDACTED]
 - c. El certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118, en el cual figura la medida de protección colectiva en las anotaciones No. 003 y 004.



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca -
Popayán.

Carrera 6 No. 18 N - 114 Barrio La Estancia - Teléfono: 3144237852 - 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

- d. Copia de escritura pública No. 866 de fecha 8 de agosto de 2009 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Piendamó.
- e. Consulta SNR realizada por el área catastral respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118, con fecha del 14 de abril del 2023.
- f. Consulta IGAC realizada por el área catastral respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118, con fecha del 14 de abril del 2023.
- g. Oficio con fecha de 9 de octubre de 2023, por medio del cual se comunica la resolución RC 01099 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, a terceros indeterminados, de conformidad con el artículo 2.15.6.2.5. del Decreto 1071 de 2015, adicionado por el 640 de 2020.
- h. Consulta individual VIVANTO efectuada sobre la cédula de ciudadanía No. 4.620.649 expedida en Almaguer.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

De acuerdo con los antecedentes relacionados en el acápite anterior, la Dirección Territorial Cauca estudiará la procedencia de cancelar la medida de protección del RUPTA referida en los antecedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, el cual estableció los siguientes requisitos:

"ARTÍCULO 2.15.6.2.8. Requisitos de procedencia de cancelación. La entidad administradora del RUPTA podrá decretar la cancelación de una medida de protección RUPTA, siempre que se reúnan los siguientes presupuestos:

- 1. Que se identifique el folio de matrícula inmobiliaria, si a ello hay lugar, y la anotación en la cual se encuentra inscrita la medida de protección del RUPTA, cuya cancelación se pretende.*
- 2. Que se acredite la titularidad para solicitar la cancelación de la medida de protección, cuando sea por solicitud de parte.*
- 3. Que se verifique que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios, cuando sea por solicitud de parte.*

PARÁGRAFO. Si la solicitud de cancelación se presenta por un copropietario o comunero titular del derecho, podrá decretarse la cancelación de la medida de protección sobre el porcentaje de su cuota parte. Para poder ordenar la cancelación sobre la totalidad del predio se deberá contar con la solicitud o poder de representación de los demás titulares del derecho y verificar que el consentimiento para la solicitud de cancelación se encuentra libre de vicios respecto de cada uno de los titulares del derecho."

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

En ese sentido, se realizará el análisis sobre la procedencia de la cancelación de la medida de protección del RUPTA en relación con dichos requisitos, respecto del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. 4.620.649 expedida en Almaguer y el predio denominado "LA CRISTALINA", ubicado en la vereda San Isidro, en el municipio de Morales, departamento del Cauca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118 y número predial 19-473-00-03-00-06-0248-0000.

1. Identificación de la anotación de la medida de protección

De acuerdo con la información presentada en la solicitud del señor [REDACTED] se pretende la cancelación de una medida de protección del RUPTA, obrante en las anotaciones No. 003 y 004 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118

En ese sentido, en la Resolución No. RC 01099 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023, "Por la cual se inicia el estudio formal en un procedimiento de cancelación en el RUPTA por solicitud de parte", al analizar los requisitos de procedencia de las solicitudes de cancelación de medidas de protección, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.6.2.2 y 2.15.6.2.3 del Decreto 1071 de 2015, esta Dirección Territorial corroboró la existencia y vigencia de las mencionadas anotaciones, las cuales se transcriben a continuación:

"ANOTACIÓN Nro. 003. Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-120-6-12013.

Doc. RESOLUCIÓN 5234 DEL 24-06-2009 GOBERNACIÓN DEL CAUCA

ESPECIFICACIÓN: LIMITACIÓN AL DOMINIO: 0352 DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DESPLAZAMIENTO FORZADO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA.

ANOTACIÓN Nro. 004. Fecha: 15-10-2009 Radicación: 2009-120-6-12013.

Doc. RESOLUCIÓN 5234 DEL 24-06-2009 GOBERNACIÓN DEL CAUCA

ESPECIFICACIÓN: MEDIDA CAUTELAR: 0470 PREVENCIÓN REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular del derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: COMITÉ DEPARTAMENTAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA."

Para validar la información referida previamente, esta Dirección Territorial realizó las siguientes actuaciones administrativas:

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

- a) El 14 de abril del 2023, se realizó consulta del IGAC respecto del predio identificado con el FMI No. 120-172118, para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentran vigentes.
- b) El 14 de abril del 2023, se realizó consulta del SNR respecto del predio identificado con el FMI No. 120-172118, para acceder a la información registral de los folios de matrícula inmobiliaria, encontrando que la anotación cuya cancelación se pretende en esta actuación se encuentran vigentes.
- c) Se incorporaron en el expediente los soportes documentales aportados por la persona solicitante, tal como se describe a continuación:
 - I. Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] perteneciente al señor [REDACTED]
 - II. El certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118, en el cual figura la medida de protección colectiva en las anotaciones No. 003 y 004.
 - III. Copia de escritura pública No. 866 de fecha 8 de agosto de 2009 de la Notaría Única del Circuito Notarial de Piendamó.

Conforme con el material probatorio, y la validación de la existencia y vigencia de la anotación registral cuya cancelación se pretende en el presente acto administrativo y se refirió en el inciso primero de este capítulo, se encuentra acreditado el cumplimiento del primer requisito dispuesto en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015.

2. Acreditación de la titularidad para la cancelación de la medida de protección

El artículo 33 A de la Ley 387 de 1997, adicionado por el artículo 84 de la Ley 1955 de 2019, previó en su inciso segundo, que la cancelación de medidas de protección por solicitud de parte, podría ser presentada por el beneficiario de la medida o por el propietario del predio; situación igualmente desarrollada en el artículo 2.15.6.1.5 del Decreto 1071 de 2015:

"ARTÍCULO 2.15.6.1.5. Titulares para la cancelación. La cancelación de las medidas de protección RUPTA procederán de oficio o a solicitud del interesado. En este último caso los solicitantes deberán acreditar una de las siguientes calidades:

1. Ser beneficiario de la medida de protección, es decir, aparecer inscrito como tal en la correspondiente anotación del folio de matrícula inmobiliaria del predio, o en el RUPTA, según sea el caso.

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/07/2022

Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

RECIBIDO
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAUCA
POPAYÁN
26/07/2022

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

2. Ser propietario actual del predio, aunque no sea beneficiario de la medida de protección."

De acuerdo con lo anterior, esta Dirección Territorial, analizó los elementos materiales de prueba relacionados en el capítulo inmediatamente anterior.

En primera medida se realizó el análisis de la cadena traslativa de dominio identificada en los antecedentes registrales obrantes en las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118, con el objetivo de observar el grado de vinculación publicitada respecto del señor [REDACTED] con el predio objeto de la presente actuación administrativa, tal como se relaciona seguidamente:

- A. Anotación No. 002: Mediante escritura pública No. 866 de fecha 8 de agosto de 2009 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Piendamó, el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] adquirió el derecho de propiedad, en virtud de compraventa celebrada la señora EUGENIA NÚÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.550.726.
- B. Anotación No. 003: Mediante Resolución No. 5234 del 24 de junio de 2009, proferida por la Gobernación del Cauca, se inscribió limitación al dominio bajo el código 0352 "DECLARATORIA DE ZONAS DE INMINENCIA DE RIESGO DE DESPLAZAMIENTO Y DE DESPLAZAMIENTO FORZADO".
- C. Anotación No. 004: Mediante Resolución No. 5234 del 24 de junio de 2009, proferida por la Gobernación del Cauca, se inscribió la limitación al dominio bajo el código 0470 "PREVENCIÓN DE REGISTRADORES ABSTENERSE DE INSCRIBIR ACTOS DE ENAJENACIÓN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE BIENES RURALES".

Del estudio realizado en precedencia sobre la cadena traslativa del dominio del predio identificado con el FMI 120-172118, puede concluirse que no se encuentran publicitados actos jurídicos de transferencia de los dominios posteriores a la adopción de la medida de protección colectiva, obrante en las anotaciones número 003 y 004.

Así mismo, se encuentra acreditada la condición de propietario, como consta en la anotación No. 002 del FMI número 120-172118.

Conforme a lo indicado en FMI número 120-172118 el derecho de propiedad sobre el predio corresponde en un 100% al señor [REDACTED] quien es la persona solicitante en la presente actuación, por lo cual, la cancelación de la medida de protección bajo estudio se analizará sobre la totalidad del derecho, al no existir elementos de prueba obrantes en el proceso, sobre cuotas partes pertenecientes a otras personas.

2. Voluntad libre de vicios del consentimiento de la persona titular para solicitar la cancelación de la medida de protección

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

Ahora bien, en torno a corroborar el tercer requisito descrito en el artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, esto es, que las causas que motivan la solicitud de cancelación de la medida de protección se encuentren libres de vicios del consentimiento en la voluntad de la persona titular del derecho, esta Dirección Territorial acopió los elementos materiales de prueba que se analizan a continuación:

1. Que, durante la recepción de la solicitud referida con anterioridad, el señor [REDACTED] indicó como razones para solicitar la cancelación de la medida de protección:

"PREGUNTADO: ¿Hace cuánto tiempo y cómo estableció el vínculo material y jurídico con el predio identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 120- 172118 objeto de la presente solicitud?"

CONTESTÓ: "Este predio lo compré el 8 de agosto de 2009"

PREGUNTADO: ¿Cuál es el área del predio objeto de la presente solicitud?"

CONTESTÓ: "El predio con folio de matrícula 120-172118 tiene un área de 3 hectáreas y 8,800 mts²"

PREGUNTADO: ¿Qué actividades realizan al interior del predio?"

CONTESTÓ: "Siembra de café y plátano"

PREGUNTADO: ¿Por qué solicitan el levantamiento de la medida de protección del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-172118? CONTESTADO: "Por que quisiera salir de lo zona y vender"

PREGUNTADO: ¿Han solicitado el proceso restitución de tierras sobre los inmuebles sobre los cuales recae la medida de protección?"

CONTESTADO: "No"

PREGUNTADO: ¿Ha recibido alguna presión para solicitar el levantamiento de la medida de protección?"

CONTESTADO: "No"

PREGUNTADO: ¿Han sido desplazados o su núcleo familiar ha sufrido algún hecho victimizante producto del conflicto armado interno?"

CONTESTADO: "No"

PREGUNTADO: ¿Ustedes o su familia han sido reconocidos como víctima del desplazamiento?"

CONTESTADO: "No"

PREGUNTADO: ¿Cómo es la situación de seguridad en la zona donde se encuentran ubicado el predio actualmente?"

CONTESTADO: "Ya no es tranquilo, hay mucha gente invadiendo terrenos".

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

PREGUNTADO: ¿Realiza la presente solicitud de cancelación de la medida de protección de manera libre y voluntaria?

CONTESTADO: "Si"

PREGUNTADO: Además de lo expuesto anteriormente, ¿qué otras razones tienen para solicitar el levantamiento de la medida de protección?

CONTESTADO: "No solamente es por lo nombrado"

PREGUNTADO: Es pertinente aclarar que el predio quedará sin la medida de protección, y usted podrá solicitarla si en algún momento el inmueble es abandonado con ocasión al conflicto armado, ¿Entiende usted esa información? *CONTESTADO: "Si"*

PREGUNTADO: ¿Desean agregar algo más a la entrevista?

CONTESTADO: "No"

- a. El 14 de abril del 2023, se realizó consulta con el número de documento de identidad [REDACTED] a nombre del señor [REDACTED] en el sistema de información VIVANTO, administrado por la Unidad para las Víctimas, donde reposa la información base del Registro Único de Víctimas. Como resultado de esta actuación se evidenció que se encuentra incluido en el Registro Único de Víctimas, por los hechos de Desplazamiento Forzado, ocurridos el 30 de enero de 2010.

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, es posible concluir que la razón por la cual el señor [REDACTED] requiere la cancelación de la medida de protección respecto del predio identificado con el número de FMI 120-172118, toda vez que requiere vender el inmueble y salir del territorio.

Adicionalmente, conforme al análisis armónico de los elementos materiales de prueba que obran en el expediente, se puede inferir razonablemente que las causas manifestadas por el señor [REDACTED] se encuentran libres de vicios del consentimiento, siendo su declaración, libre, voluntaria y espontánea y en la que expresamente afirmó no estar bajo constreñimiento de persona alguna, en condición de desplazamiento forzado o afectado por condición alguna de seguridad.

Además, se destaca que las declaraciones realizadas por el señor [REDACTED] dentro de las actuaciones administrativas del caso *sub examine*, se hicieron



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca - Popayán.

Carrera 6 No. 18 N - 114 Barrio La Estancia - Teléfono: 3144237852 - 3223454593 Popayán - Cauca - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el RUPTA"

bajo la gravedad de juramento, en el marco normativo del artículo 33³ de la Constitución Política de Colombia y 442⁴ del Código Penal Colombiano.

En ese sentido, se encuentran acreditados todos los requisitos descritos en el precitado artículo 2.15.6.2.8 del Decreto 1071 de 2015, por lo que se declarará procedente la cancelación de la medida de protección obrante en las anotaciones No. 003 y 004 del predio identificado con el FMI No. 120-172118, en favor del señor [REDACTED] respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietario.

En atención a lo expuesto, el Director Territorial Cauca-Huila- Oficina Adscrita Neiva de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR procedente la cancelación de la medida de protección del RUPTA obrante en las anotaciones No. 003 y 004 del predio denominado "LA CRISTALINA", ubicado en la vereda San Isidro, en el municipio de Morales, departamento del Cauca, identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 120-172118, en favor del señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] como titular del ID 1099336, respecto del 100%, correspondiente a su derecho frente al inmueble en calidad de propietario.

SEGUNDO: COMUNICAR la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo Registral de Popayán, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1579 de 2012, adelante el proceso de registro de la anotación de cancelación de la medida de protección del RUPTA obrante en las anotaciones No. 003 y 004 del FMI No. 120-172118, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dando aplicación al código **0845** "Cancelación de prohibición de enajenar en predio declarado en abandono", o aquel que lo reemplace, sustituya o modifique, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Notariado y Registro.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la persona titular del trámite administrativo asociado al ID 1099336, al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] a su representante o apoderado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título III de la Parte I de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

³ ARTICULO 33. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."

⁴ ARTÍCULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

RU-MO-17
V3

Continuación de la Resolución RC 00253 DE 27 DE febrero DE 2024: "Por la cual procede la cancelación de una medida de protección en el Rupta"

CUARTO: PUBLICAR el sentido de la decisión adoptada mediante el presente acto administrativo, en la página web de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. De igual manera, conforme a la norma referida, se entenderá que la publicidad frente a terceros fue realizada con la anotación registral correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria del predio identificado en el numeral primero del presente acto administrativo.

QUINTO: INFORMAR que contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a esta, ante el funcionario que profirió la decisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 2.15.6.2.9 del Decreto 1071 de 2015. Para estos fines, podrá radicarse el recurso en cualquiera de las sedes de la Unidad de Restitución de Tierras.

SEXTO: ARCHIVAR las diligencias una vez el presente acto administrativo se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán, a los veintisiete (27) días, del mes de febrero de 2024.



RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca-Huila Oficina Adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Proyectó: Angie Katalina Calambás Chaves- Abogada RUPTA- Dirección Territorial Cauca
Revisó: Daniela Mercedes Loaiza Fernández- Líder RUPTA- Dirección Territorial Cauca



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

RU-MO-17
V3

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐ Fecha de aprobación: 26/07/2022
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Cauca – Popayán.

Carrera 6 No. 18 N – 114 Barrio La Estancia – Teléfono: 3144237852 – 3223454593 Popayán – Cauca – Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion